

GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

TANIA MICHELLE TATE
CALLE PICO DE LA SIERRONA, 123 Pl: PISO 01 Pt: B
28400 COLLADO VILLALBA (MADRID)

Tipo de autorización: tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE

Nº. de expediente: 280220210006164

Datos del titular: TANIA MICHELLE TATE

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Con fecha 07/06/2021 ha tenido entrada en el registro de la Delegación del Gobierno en Madrid, la solicitud arriba referenciada de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE, supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) cónyuge.

Examinados los datos existentes en esta Oficina de Extranjería y en el Registro Central de Extranjeros, se comprueba que el solicitante ya es titular de una Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la UE, concedida en fecha 18/10/2021. Por lo expuesto, no procede la solicitud de Tarjeta Permanente de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión. No obstante lo anterior, la **renovación de la Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la UE se realiza en dependencias policiales y no en la Oficina de Extranjería donde realizó la solicitud.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre régimen comunitario en relación con la normativa supletoria aplicable en materia de procedimientos, en lo no previsto en él, y en concreto la Disposición Adicional Cuarta, apartado f) del punto 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, donde se recogen los supuestos de inadmisión a trámite de las solicitudes, y al amparo de la competencia atribuida para resolver en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, la Delegada del Gobierno en Madrid ACUERDA:

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social al concurrir la/s causa/s siguiente/s:

-Al no presentar el solicitante la solicitud personalmente siendo esta exigida por la Ley y ante el órgano competente(art. 12.1 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre régimen comunitario, y su disposición adicional segunda, en relación con la normativa supletoria aplicable en materia de procedimientos, en lo no previsto en él, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, apartado I h), de la Ley Orgánica 4/2000 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del RD 557/2011, de 20 de abril, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si el interesado interpone recurso de reposición previo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Madrid, 06/12/2021

La Delegada del Gobierno

Fdo.: María de las Mercedes González Fernández

IMPORTANTE: De conformidad con el art. 214 del RD 557/2011, está obligado a poner en conocimiento de la Oficina de Extranjería o de la Comisaría Policial correspondientes al lugar donde resida o permanezca, los cambios de nacionalidad, de domicilio habitual y de estado civil. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjese el cambio o modificación y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten dichos cambios. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción leve tipificada en el artículo 52 de la L.O. 4/2000 y sancionada con multa de hasta 500 euros.

(ID)

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
280220210006164

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>